



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Vilanova i la Geltrú

Calle Ronda Ibèrica,, 175, planta 3 - Vilanova i La Geltrú - C.P.: 08800

TEL.: 936 [REDACTED]
FAX: 936 [REDACTED]
E-MAIL: mixt3.vilanovailageltru@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0830742120170043516

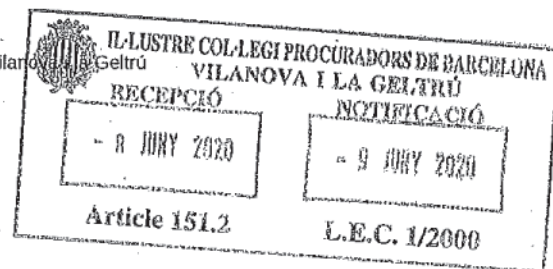
Concurso abreviado 125/2017-Sección quinta: convenio y liquidación 125/2017 A

Materia: Concurso de personas físicas

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0903000010012517
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Vilanova i la Geltrú
Concepto: 0903000010012517

Parte concursada: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]



AUTO

En Vilanova i la Geltrú, a 23 de abril de 2020.
Dada cuenta y,

HECHOS

PRIMERO.- En este Juzgado se tramita procedimiento de concurso consecutivo de persona física con el nº 125/2017 en el que figura como concursada D^a [REDACTED] y D. [REDACTED], habiéndose iniciado por Auto de fecha 30 de marzo de 2017 que les declaró en situación de concurso consecutivo con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

SEGUNDO.- Que por la Administración Concursal se presentó el Plan de Liquidación en fecha 26 de abril de 2017 que fue aprobado por Auto de fecha 17 de octubre de 2017, habiéndose presentado posteriormente por la Procuradora de los Tribunales D^a [REDACTED] y por la Administradora concursal designada al efecto los correspondientes informes sobre el estado de las operaciones de liquidación, siendo el último de fecha 15 de febrero de 2019 donde se ponía de manifiesto que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 152 de la ley Concursal, por parte de la Administración Concursal se había informado dentro del término legalmente establecido



al efecto, siendo el periodo de dicho análisis el comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y 1 de enero de 2019, solicitando el impulso procesal del procedimiento, pendiente de la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho que fue solicitado el 16 de noviembre de 2018 y el archivo del concurso por insuficiencia de la masa. Que dicho escrito comprendía rendición de cuentas de lo realizado hasta el momento.

TERCERO.- Dado traslado a las partes personadas, no se presentó escrito alguno de oposición, interesándose por el concursado como se ha dicho la exención de deudas, de la que se ha dado traslado a las partes con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTO JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 176.1.2º de la Ley Concursal establece que procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones una vez firme el auto que declare finalizada la fase de liquidación.

En el presente caso la administración concursal informó en su día de la finalización de las operaciones de liquidación mediante la venta de los bienes del activo y el pago de los créditos hasta donde ha alcanzado el importe obtenido.

Vistas las alegaciones de la administración concursal, que no resultan controvertidas en modo alguno, y teniendo en cuenta que han finalizado las labores de liquidación, es procedente acceder a la solicitud de conclusión y archivo promovida.

SEGUNDO Por otro lado el concursado solicita que se declare la extinción de los créditos que subsisten tras la liquidación de todos los activos de las concursadas, conforme lo previsto en el artículo 178.2 LC, a lo que la administración concursal no se opone.

El artículo 178 de la Ley Concursal establece los efectos de la conclusión del concurso cuando se trata de procedimientos que afecten a personas físicas:

"2. La resolución judicial que declare la conclusión del concurso del deudor persona natural por liquidación de la masa activa declarará la remisión de las deudas insatisfechas, siempre que el concurso no hubiera sido



declarado culpable ni condenado por el delito previsto por el artículo 260 del Código Penal o por cualquier otro delito singularmente relacionado con el concurso y que hayan sido satisfechos en su integridad los créditos contra la masa, y los créditos concursales privilegiados y, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios. Si el deudor hubiere intentado sin éxito el acuerdo extrajudicial de pagos, podrá obtener la remisión de los créditos restantes si hubieran sido satisfechos los créditos contra la masa y todos los créditos concursales privilegiados"

Cierto es que, la Disposición transitoria prevé que los concursos declarados antes de la fecha de entrada en vigor - en cuanto a las normas establecidas en el Capítulo V del Título I - seguirán rigiéndose hasta su terminación por la normativa concursal anterior a esta Ley, pero en caso debe tenerse presente que el deudor ha hecho todo el esfuerzo económico posible para considerar canceladas sus deudas y cumple los requisitos que exige el artículo transcrito *up supra*.

TERCERO.- No habiéndose formulado oposición sobre la rendición de cuentas que la administración concursal formula en su escrito solicitando el archivo, procede, de conformidad al artículo 181 Ley Concursal, declarar aprobadas las mismas.

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro finalizada la fase de liquidación y la conclusión y archivo del concurso de acreedores de D^a [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] y de D. [REDACTED] con DNI nº [REDACTED].

Una vez firme esta resolución expídanse los despachos establecidos en el artículo 177.3 de la Ley Concursal.

Cesan las limitaciones de las facultades de administración y disposición.

Acuerdo la remisión del 100% de las deudas y cancelación de sus asientos registrales.

Se declara aprobada la rendición de cuentas del Administrador Concursal -artículo 181.3- y el cese de su



actuación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 177.1 LC.

Así por este mi Auto, yo D^a M^a [REDACTED], Magistrado-Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Vilanova i la Geltrú lo pronuncio, mando y firmo, doy fe.

Codi Segur de Verificació: Q3B6S6ULL0CC4ZUE4RJTGERY2FECRQZ

En el moment de canviar la signatura e... Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultacSV.html>

Signat per

Data i hora: 05/05/2020 13:55